



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA DEL SOCORRO GIL QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO: 05-001-33-33-015-2014-00057-00
INTERLOCUTORIO: 541

Asunto: RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, por auto del 10 de noviembre de 2014, notificado por estados el día 12 del mismo mes y año (folio 26), se INADMITIO LA DEMANDA y se concedió un término de **DIEZ (10) DÍAS** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Encontrándose vencido el término, observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la auto citado.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss del C. P.A.C.A.

2. El artículo 170 ibídem establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante la corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda...”.

3. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 10 de noviembre de 2014 notificado por estados el día 12 del mismo mes y año, fueron señalados con precisión los defectos formales de que adolece la demanda.

Vencido el término que concede la ley para subsanar los requisitos, no se procedió de conformidad, debiéndose disponer el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la DEMANDA instaurada por la señora **MARGARITA DEL SOCORRO GIL QUINTERO**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, dirigido contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto de fecha 10 de noviembre de 2014, conforme lo disponen los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A

SEGUNDO. En firme la presente decisión, archívense las diligencias, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
(ORIGINAL FIRMADA)

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
JUEZ

4

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)